



ESTATUTOS SOCIALES DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
POLITICO, ASOCIACION CIVIL
(ICADEP)

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes estatutos regirán a la asociación civil formada en los términos del acta de su asamblea constitutiva de fecha 30 de enero de 1997, con el nombre de "Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (ICADEP)", denominación a la que se añadirá siempre las siglas "A.C.", y al cual aquí en lo sucesivo se designará simplemente como el Instituto.

Artículo 2.- La duración del Instituto será de noventa y nueve años.

Artículo 3.- El Instituto es de carácter nacional, tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer filiales en todos los estados de la Federación, y podrá establecerlas también en el extranjero.

Artículo 4.- El Instituto es una organización mexicana, y así mismo lo son sus asociados y deberán ser los que en el futuro tengan ese carácter, pero en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de actas constitutivas de este tipo de asociaciones, se inserta la declaración siguiente, por la que se establece que: "Todo extranjero que en el acta de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en el Instituto, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

**CAPITULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y LOS FINES SOCIALES**

Artículo 5.- El Instituto es una asociación no lucrativa, cuyos objetivos son impulsar la formación ideológica y política de los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el partido les asigne, fomentando, alentando e incrementando su cultura política, formación cívica y su desarrollo político e infundiéndoles los valores de la tolerancia política, la democracia representativa y participativa, el respeto y defensa de los valores

históricos de la Nación Mexicana y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política.

El Instituto promoverá la elevación de la consciencia de la solidaridad y cooperación internacional, la búsqueda de la justicia social, la defensa de la legalidad y el engrandecimiento de la cultura política y democrática en México, alentando el desarrollo político de las organizaciones y militantes individuales del Partido Revolucionario Institucional, vigilando que se observen invariablemente las disposiciones constitucionales y legales en materia de instituciones políticas y procesos electorales existentes en el país y los estatutos que rigen a dicho partido.

Artículo 6.- Los fines sociales del Instituto serán los siguientes:

I. Promover la participación de los ciudadanos mexicanos en la vida democrática del país, fomentando y alentando la formación cívica y política de quienes coincidan en lo fundamental con la doctrina política y el proyecto social del Partido Revolucionario Institucional, infundiendo en ellos los valores de la democracia representativa y participativa, así, como el respeto a las distintas organizaciones y proyectos ideológicos, defendiendo en todo momento los derechos de los mexicanos a la participación política civilizada y pacífica.

II. Promover programas que den cumplimiento al derecho y obligación de los militantes y simpatizantes del PRI, de recibir formación ideológica, educación cívica e histórica, orientación e información para mejorar sus condiciones de vida en lo económico, social y político.

III. Promover la participación de militantes, y cuadros del Partido Revolucionario Institucional, en los programas de educación cívico-político y divulgación ideológica, poniendo los conocimientos y experiencias personales que en materia política, ideológica, administrativa y técnica, sean de utilidad para los objetivos del trabajo partidista y el mejoramiento de la vida personal y social, así como de la elevación del nivel de la cultura política democrática en la República, y apoyar al Partido Revolucionario Institucional en la formación de expertos en materia parlamentaria.

IV. Coordinar y dirigir las actividades del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido Revolucionario Institucional, promoviendo la integración de centros estatales, distritales y municipales.

V. Diseñar y aplicar programas de capacitación política, formación ideológica, actualización y prospectiva política con nuevos instrumentos tecnológicos y pedagógicos, apoyándose en el uso de los medios masivos de comunicación y en las técnicas avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento.

VI. Promover programas de apoyo directo a militantes y simpatizantes; y, especiales de formación y educación de excelencia académica, política e ideológica de hombres, mujeres y jóvenes. Entre ellos: becas, concursos e intercambios con universidades nacionales y extranjeras, convenios con instituciones de educación, investigación y formación académica y política; y aquellos que puedan concertarse con la iniciativa privada e instituciones públicas del país o del extranjero.

VII. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica, dirigidos a los grupos indígenas del país que, con pleno respeto a sus costumbres, cultura y características étnicas, promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional y su participación efectiva en el desarrollo económico, político y social de la nación.

VIII. Suscribir convenios de intercambio académico y becas con instituciones públicas y privadas, universidades nacionales y extranjeras, así como centros de investigación, que promuevan la elevación de la capacidad político-técnica y administrativa de los militantes y simpatizantes del PRI.

IX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones vinculadas con los grandes problemas nacionales, sobre el desarrollo económico, político y social de México, y sobre los temas más relevantes del contexto internacional.

X. Difundir el ideario político y el proyecto social de la Revolución Mexicana, así como su desarrollo, vinculándolo con la historia y desarrollo democrático del PRI.

XI. Promover acciones de capacitación y orientación cívica que fortalezcan la transparencia y legitimidad de los procesos electorales que se desarrollen en la República, elaborar y difundir información estadística y analítica sobre los procesos electorales que tengan lugar en nuestro país, establecer programas de sociología y legislación electoral comparada, y desarrollar estudios de geografía política que apoyen a la capacitación política de nuestros cuadros.

XII. Organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas relacionados con sus fines sociales.

XIII. Coordinar y dar apoyo en los ámbitos relativos a sus fines sociales, a la estructura electoral y a las organizaciones que integran al Partido Revolucionario Institucional, y realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública.

XIV. Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos, videograbaciones y otros materiales impresos, grabados o almacenados en técnicas y materiales

conocidos y por conocerse, en forma directa o en colaboración con terceros nacionales o extranjeros.

XV. Integrar y mantener actualizado el registro de los cuadros políticos del PRI en los términos señalados por sus Estatutos.

XVI. Promover programas de educación, capacitación, actualización y adiestramiento en materia de planeación para el desarrollo, economía, política, informática, derecho constitucional, historia nacional, legislación electoral, técnicas electorales, administración municipal y desarrollo comunitario, para los precandidatos y candidatos del PRI que vayan a competir y hayan obtenido el triunfo en procesos electorales.

XVII. Realizar programas de actualización e información política dirigido a los legisladores locales y federales de filiación priístas.

XVIII. Exigir y Alentar la participación e integración de espacios y programas que promuevan y fortalezcan la capacidad para el debate político de los militantes del PRI entre ellos mismos y con otras fuerzas políticas y de la sociedad.

XIX. Establecer y otorgar becas y estímulos de carácter anualizado para actividades académicas y trabajos de investigación que fortalezcan las tareas de capacitación y formación ideológica, y en general que impacten positivamente en el desarrollo político de las organizaciones y militantes del Partido.

XX. Otorgar la beca "Carlos Alberto Madrazo" a los jóvenes que se destaquen por su rendimiento académico en las instituciones de educación superior del país, así como a aquellos que se distingan en el aprovechamiento de los programas de capacitación política del Partido Revolucionario Institucional.

XXI. Otorgar una vez al año la medalla "Jesús Reyes Heróles" a las personas físicas y morales, mexicanas, que se destaquen por su contribución a la elevación de la cultura política y del nivel de lucha democrática en el país.

XXII. Crear Institutos de Capacitación y Desarrollo Político en las entidades, distritos electorales y municipios del país; y mantener y fortalecer los vínculos de cooperación con las filiales del Instituto.

XXIII. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los partidos políticos en diferentes países.

XXIV. Establecer un sistema permanente de capacitación para los líderes sociales comunitarios que militen o simpaticen con el Partido Revolucionario Institucional.

XXV. Promover la participación de militantes, cuadros dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priísta en las tareas de capacitación y desarrollo político del partido.

XXVI. Cumplir con la obligación estatutaria de capacitar a los candidatos a puestos de elección popular o dirigencia partidista, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XXVII. Proporcionar al Partido Revolucionario Institucional y a las organizaciones que lo integren y sus sectores, asesoría y asistencia en la elaboración de estudios relacionados con sus actividades, mesas redondas, foros de análisis, encuentros nacionales e internacionales y en la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación.

XXVIII. Fomentar, recrear y promover la cultura dentro del Partido Revolucionario Institucional, a través de acciones propias o en combinación con otras personas o instituciones nacionales o extranjeras.

XXIX. Servir a la sociedad mexicana en general, constituyéndose en un efectivo instrumento para acceder al conocimiento sistemático del desarrollo histórico, así como de la realidad actual del país, de sus problemas y potencialidades; de igual manera prestar sus servicios de información, asesoría e investigación a la sociedad mexicana y al partido.

XXX. Apoyar al Partido Revolucionario Institucional (PRI), otorgando aportaciones económicas al propio Partido o a personas morales u organismos afines al mismo, de carácter social, con actividades y fines de carácter político similares o afines a los del "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO (ICADEP), ASOCIACIÓN CIVIL, para que estos puedan emplearlos en todas aquellas actividades para las que fueron creados en su naturaleza social o política, en el sentido de que las aportaciones económicas de apoyo que se realicen al Partido Revolucionario Institucional (PRI), deberán hacerse bajo los lineamientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y de que no podrá darse apoyo económico a nivel estatal, cuando la legislación electoral correspondiente lo prohíba.

Artículo 7.- Para el logro de los fines del Instituto, éste puede:

I. Impartir, dar y recibir toda clase de servicios de consultoría y asesoramiento a, o de, personas físicas o morales.

II. Recibir aportaciones, contribuciones, cesiones, comodatos, donativos, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios.

III. Comprar, vender, arrendar, enajenar, administrar, hipotecar y en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integran su patrimonio, dentro de las limitaciones establecidas por la ley.

IV. Establecer filiales en la República Mexicana y en el extranjero.

V. Solicitar, obtener, adquirir, registrar, enajenar, ceder o disponer en cualquier otra forma de derechos de autor, y

VI. Realizar todos los actos, convenios, contratos y conexos que directa e indirectamente permitan la realización de los fines anteriores.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines sociales mencionados en los artículos 5 y 6, el Instituto puede actuar por sí mismo o conjuntamente con las personas físicas o morales que estime conveniente, pudiendo ser éstas públicas, privadas o sociales; nacionales o extranjeras.

CAPITULO TERCERO DE LAS FILIALES DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines el instituto contará con filiales estatales y municipales con autonomía propia en todas las entidades federativas del país.

Las organizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se denominan "Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, Filial...", seguido por el nombre del Estado o del Municipio donde están radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil", o de su abreviatura, "A.C."

Artículo 10.- Las filiales estatales son aquellas ubicadas en las ciudades capitales de las entidades, así como la del Distrito Federal, mismas que son coordinadas por el "Instituto de Capacitación y Desarrollo Político" creado con la presente acta constitutiva y cuyo presidente es nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 11.- Las filiales municipales son las que con esta denominación se establecen en los municipios y son coordinadas por las filiales estatales.

Artículo 12.- El Instituto también puede tener, bajo su coordinación, representaciones en el extranjero.

Artículo 13.- Para su organización y desarrollo, el orden jurídico de las filiales debe coincidir en lo esencial con el del Instituto Nacional y aceptar la coordinación, en lo que se refiere a programas y actividades de carácter nacional, de éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS

Artículo 14.- Tienen carácter de asociados los que firmaron el acta constitutiva y las personas físicas que posteriormente sean admitidas con ese carácter.

Artículo 15.- Para adquirir el carácter de asociado se requiere:

Tener nacionalidad mexicana.

Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos, y

Ser militante o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 16.- La pérdida de la calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

Por renuncia o retiro voluntario.

Por dejar de asistir, sin causa justificada, a más de cinco reuniones de trabajo consecutivas.

Por exclusión dictaminada por Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese efecto.

Por afiliación a un partido distinto al Partido Revolucionario Institucional, y

Por cambiar de nacionalidad o perder la ciudadanía.

Artículo 17.- El Instituto tiene cinco tipos de asociados: a la asamblea, fundadores, ordinarios, ex officio y honorarios.

I. Los asociados Miembros a la Asamblea son aquellos que aparecen en la lista adjunta que se levanto para el efecto y que tienen derecho a voto en la asamblea.

II. Los asociados fundadores son todos aquellos que asistieron al acto de fundación del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político.

III. Los asociados ordinarios son aquellos que en la Asamblea General en sesión extraordinaria admite, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la

calidad de asociado conforme al presente Estatuto, las leyes y la normatividad aplicables. Estos asociados ingresan al Instituto en ceremonia solemne, previa presentación de una ponencia en el tema de su especialidad, la cual es respondida por el asociado que la Asamblea General haya determinado.

IV. Los asociados ex officio son el Presidente, el Secretario General y los titulares de los sectores que integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y los presidentes de las filiales estatales, quienes tendrán la calidad de asociados durante el tiempo que ocupen el cargo en cuestión con derecho a voz y voto.

V. Los asociados honorarios son aquellos a quienes el Instituto otorga tal carácter tomando en consideración sus méritos en el ámbito político, académico o social, designación que solo puede ser concedida por la Asamblea General en sesión extraordinaria. Este tipo de asociados tiene voz pero no voto.

Artículo 18.- Son obligaciones de los asociados del Instituto:

I. Pugnar por la aplicación y el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional y del Estatuto del Instituto. En el caso de los asociados honorarios, cumplir con el Estatuto del Instituto.

II. Desempeñar las comisiones que se les confieren, con todo su empeño y capacidad.

III. Contribuir con su esfuerzo personal a la realización de los objetivos y fines del Instituto.

IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea General convocadas por los Consejos Directivos del Instituto, de acuerdo a la categoría de los asociados.

V. Promover y orientar la adhesión de nuevos asociados dentro de la República Mexicana.

VI. Cubrir oportunamente las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General en sesión ordinaria.

VII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las comisiones de las que son integrantes; y

VIII. Dar a los demás asociados del Instituto un trato respetuoso en la convivencia y en el debate de los asuntos puestos a su consideración.

Artículo 19.- Son derechos de los asociados en el Instituto:

- I. Gozar de los servicios que presta el Instituto.
- II. Recibir el reconocimiento formal y escrito de sus servicios al Instituto y que éstos le sean acreditados, cuando lo solicite, como militancia partidista.
- III. Participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Asamblea General.
- IV. Votar, en el caso de los asociados a la Asamblea y ordinarios y ningún otros, en las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias.
- V. Participar con derecho a voz y voto, en las comisiones de trabajo que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo, cuando sean asignados para integrarlas; y
- VI. Presentar iniciativas, proyectos o proposiciones para el desarrollo de las actividades del Instituto, señaladas en estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias, extraordinarias o especiales.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en día hábil dentro de los primeros seis meses del ejercicio anual y las extraordinarias en cualquier día hábil del año, por convocatoria expresa del Presidente del Consejo Directivo en su ausencia por el Secretario General del propio Consejo Directivo en ausencia por el Secretario Técnico del propio Consejo.

Artículo 21.- La Asamblea General, en sesión extraordinaria conocerá:

- I. De los informes del Consejo Directivo.
- II. De la discusión, aprobación y en su caso modificación del balance anual.
- III. Del nombramiento de los militantes del órgano de vigilancia que revisará las cuentas del Instituto durante el ejercicio de que trate, y

IV. De otros asuntos que sean llevados a su consideración por el Presidente del Consejo Directivo.

Todos los demás asuntos que no están comprendidos en la enumeración del artículo anterior, salvo que en otros artículos se especifique algún asunto como competencia de la Asamblea General en sesión ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General en sesión especial conoce aquellos asuntos que interesan directamente a los asociados honorarios del Instituto.

Artículo 23.- El régimen de la Asamblea General en sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales es el siguiente:

I. Las convocatorias para la Asamblea General deben ser hechas por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por el Secretario General, al menos con veinticuatro horas de anticipación, cuando estime necesario convocarlas o cuando lo requiera el 10% de los asociados, haciendo constar en dicha convocatoria que para el caso de que no exista el quórum requerido por los presentes Estatutos, la propia convocatoria tendrá efectos de segunda convocatoria, para que la sesión de la Asamblea General tenga verificativo 30 minutos después.

Las convocatorias deben enviarse por correo certificado con acuse de recibo, fax, telegrama, mensajería recabando nombre, firma y fecha de recibo o por cualquier otro medio idóneo e indubitable, al domicilio que a los asociados corresponde o mediante la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Instituto, la cual debe contener la fecha, hora y lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la Asamblea General deba resolver.

II. Si todos los asociados están reunidos no será necesaria la convocatoria, pero en ese supuesto, previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deben aprobar por unanimidad el orden del día correspondiente.

III. Los asociados deben concurrir personalmente a las sesiones de la Asamblea General y, sólo en casos excepcionales calificados por el Presidente, podrán enviar su voto por escrito o concurrir mediante apoderado o representante debidamente acreditado.

IV. Establece el presente Estatuto que actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General, el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General del Consejo Directivo del Instituto o a quienes en su ausencia designe la Asamblea General.

V. El Presidente designará a uno o más escrutadores.

VI. La Asamblea General se considerará legalmente instalada y sus resoluciones serán válidas, siempre que se trate:

De sesiones ordinarias de la Asamblea General, en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados, y en segunda convocaría con el número de asociados que estén presentes.

De Asamblea General en sesión extraordinaria, en primera convocatoria con la asistencia del setenta y cinco por ciento de sus asociados, y en segunda convocatoria con el número de asociados que estén presentes.

VII. Cada asociado a la asamblea y ordinario, aceptado en sesión solemne, goza de voz y un voto en las sesiones de la Asamblea General. Los acuerdos se toman por la mayoría de los votos presentes.

VIII. Cada militante fundador, honorario y, ex-oficio, goza de voz en las sesiones de la Asamblea General a la que hayan sido convocados expresamente.

IX. Los asociados a la Asamblea General y los ordinarios no deben votar en ningún asunto en el que estén directamente interesados o lo estén su cónyuge, sus descendientes o ascendientes.

X. Los asociados honorarios y fundadores tienen voz pero no voto en las sesiones de la Asamblea General, y

XI. De cada sesión de la Asamblea General se debe levantar acta que debe ser asentada en el libro que al efecto lleva el Instituto, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asociados, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deben ser firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24.- Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la conducción de actividades del Instituto, ésta cuenta con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario Técnico, un Tesorero y las áreas permanentes corporizadas en el Centro de Capacitación y Desarrollo Político, y el Centro de Capacitación y Desarrollo Parlamentario, y otras que el Presidente considere necesarias para su óptimo desarrollo.

Artículo 25.- El Presidente del Consejo Directivo es designado por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y dura en su cargo cuatro años. En caso de que la propuesta del Presidente del CEN del PRI no alcance la mayoría de votos de la Asamblea General, deberá repetirse el procedimiento anterior hasta que se obtenga la designación.

El Presidente del Consejo Directivo del Instituto, debe rendir formal protesta ante la Asamblea General en la misma sesión en que sea designado.

En el caso de que se presente la renuncia anticipada del Presidente del Consejo Directivo del Instituto, sea por voluntad propia o a solicitud de la Asamblea, el Presidente del CEN del PRI propondrá a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, a quien concluya el periodo de cuatro años.

El Presidente del Consejo Directivo propondrá en Asamblea General, para su aprobación por mayoría simple, por lo menos a tres de los miembros del Consejo Directivo. Estos serán: el Secretario General, el Tesorero y el Secretario Técnico.

Artículo 26.- Para ser Presidente del Consejo Directivo, es necesario:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en pleno uso de sus derechos y tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de su designación.
- II. Ser cuadro del Partido Revolucionario Institucional.
- III. Haber sido candidato o haber ocupado con anterioridad algún cargo de elección popular o haber desempeñado algún cargo de dirección partidista a nivel nacional en los órganos de dirección del partido y/o sus sectores.
- IV. Haber destacado en la investigación, la docencia o el análisis de los problemas nacionales y de la realidad de la sociedad mexicana y del partido.

Artículo 27.- El Secretario General, el Secretario Técnico, el Tesorero deberán ser aprobados por la Asamblea General a propuesta del Presidente del Consejo Directivo. Los titulares de las demás áreas del Consejo Directivo, serán nombrados por el Presidente del Consejo, nombramientos que deben hacerse del conocimiento de la Asamblea General en sesión extraordinaria, y durarán en su cargo mientras el Presidente lo considere necesario.

El Secretario General, además, deberá acreditar experiencia docente o de investigación académica que le permita acrecentar la experiencia y fines del Instituto.

Artículo 28.- El Consejo Directivo sesionará en la fecha, hora y lugar que determine su presidente, para señalar y dar seguimiento a los planes de trabajo y a los demás asuntos de carácter general del Instituto que involucren a las diversas áreas del mismo.

Artículo 29.- Son facultades del Consejo Directivo como cuerpo colegiado y del Presidente del Consejo Directivo en lo particular:

- I. Presentar ante la Asamblea General el programa anual de trabajo del Instituto.
- II. Presentar los informes del Consejo Directivo a la Asamblea General en sesión ordinaria.
- III. Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- IV. Dirigir las actividades del Instituto de acuerdo con estos Estatutos para la realización de los objetivos y fines definidos en el presente Estatuto, así como en aquellas disposiciones aplicables de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.
- V. Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Instituto para el buen desempeño del mismo.
- VI. Expedir los reglamentos que se consideren necesarios, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- VII. Constituir consejos, comités y comisiones permanentes y temporales, así como designar a sus integrantes.
- VIII. Nombrar funcionarios, apoderados, representantes y empleados del Instituto, así como asignarles las remuneraciones y prestaciones correspondiente.
- IX. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.
- X. Ejercer la representación legal del Instituto en los términos del artículo 31 de estos Estatutos, y
- XI. Expedir norma, acuerdos, bases, instructivos, circulares y manuales del Instituto.

Artículo 30.- Las facultades que se confieren en estos Estatutos conforme a los artículos aplicables del Código Civil para DF, se entienden conferidos en los términos de sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados. En el ejercicio de su representación legal, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la ley requieren cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el DF.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II. Para Transigir.

III. Para comprometer en árbitros.

IV. Para absolver y articular posiciones.

V. Para recusar.

VI. Para hacer cesión de bienes.

VII. Para recibir pagos, y

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley.

B) El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares, y ante toda clase de autoridades, administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal, ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales así como ante autoridades del trabajo.

Se otorgan al Presidente del Consejo Directivo de facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en la Ley Federal del Trabajo, específicamente en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 de la misma ley y cualquier otro ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la

sociedad, conciliar y transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aun el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.

C) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil.

D) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil, con la limitación de que, para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá obtener la autorización de la Asamblea General en sesión extraordinaria de asociados.

E) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.

F) Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, para delegar sus facultades en comités o delegados.

G) Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de asociado del Consejo Directivo del Instituto, y de acuerdo con estos Estatutos.

II. Sustituir al Presidente del Consejo en todas sus atribuciones, obligaciones y derechos a falta de éste.

III. Cumplir con lo dispuesto por el Presidente del Consejo y con aquellos mandatos específicos de la Asamblea General dados a él.

IV. Coordinar las labores de las áreas operativas en cumplimiento de las disposiciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea.

V. Fungir como representante del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, en todos aquellos actos en los que el Presidente del Consejo no pudiese asistir y/o en aquellas tareas legalmente designadas a él.

VI. Vigilar y evaluar las tareas de coordinación del Secretario Técnico en la coordinación del Consejo Asesor, Consejo Académico y el vínculo de las agrupaciones civiles y organizaciones sociales.

VII. Coordinar los programas y tareas de capacitación que de manera particular o en coordinación con otras instancias del partido o de carácter público o privado, realice el Instituto, de acuerdo a las indicaciones del Presidente.

VIII. Coordinar los trabajos del Centro de Capacitación Política, en los términos que fije el Presidente del Consejo Directivo.

IX. Coordinar los trabajos de las filiales y los convenios y acuerdos que se llevasen a cabo con instituciones nacionales y extranjeras.

X. Firmar con el Presidente de la Asamblea General respectiva, las actas de las sesiones de la Asamblea General del Instituto.

XI. Sustituir al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia definitiva, hasta en tanto la Asamblea General designe al nuevo Presidente, en los términos señalados en los presentes Estatutos.

XII. Cumplir y desempeñar las demás instrucciones y comisiones que acuerde o encomiende el Presidente del Consejo Directivo, informándole oportunamente de sus resultados.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares en su carácter de asociado del Consejo Directivo del Instituto de acuerdo con los presentes Estatutos.

II. Coordinar los trabajos del Consejo Asesor, del Consejo Académico, del Patronato y los grupos sociales y civiles con los que el Instituto tuviese vínculo.

III. Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General del Instituto que deban constar en esa forma, sometiéndolas primero a la consideración del Presidente del Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea General en la sesión correspondiente.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados.

V. Redactar para su aprobación en los términos de los presentes Estatutos, el orden del día, listas de asistencia, y preparar la documentación inherente a las reuniones de Asamblea General.

VI. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, formación ideológica, actualización política y administrativa que realice el Instituto en el país.

VII. Las demás que acuerden la Asamblea General y el Presidente del Consejo Directivo, debiendo informarles de los resultados de su gestión, con toda oportunidad.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición del Instituto, en coordinación con el Presidente.

II. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de asociado del Consejo Directivo del Instituto, y de acuerdo con los presentes Estatutos.

III. Verificar que existe documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del Instituto.

IV. Llevar la contabilidad y programación financiera del Instituto.

V. Presentar al Presidente los estados patrimonial y presupuestal del Instituto cuantas veces le sean requeridos, así como un informe trimestral sobre el manejo de fondos y saldo actual del Instituto.

VI. Supervisar el debido apego normativo de los egresos del Instituto, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes, muebles e inmuebles del mismo.

VII. Presentar un informe patrimonial y presupuestal del Instituto, a través de los informes que presente el Presidente del Consejo Directivo a la Asamblea General en sesión ordinaria de asociados.

VIII. Recibir, en nombre del Instituto, las cuotas, los donativos y el producto de los convenios celebrados por el Instituto, expidiendo la documentación comprobatoria correspondiente, y

IX. Las demás que acuerden la Asamblea General y el Presidente del Consejo Directivo, debiendo informarles del resultado oportunamente.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PATRONATO, DEL CONSEJO ASESOR Y DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 34.- El Instituto tendrá un Patronato integrado por lo menos con 15 asociados, nombrados y removidos por el Presidente del Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 35.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir a la promoción y conocimiento de los objetivos y fines del Instituto.
- II. Recabar fondos, donativos y bienes que provengan de herencias o legados, y todo tipo de ingresos necesarios para el cabal desarrollo de las actividades del Instituto.
- III. Proponer en sesión ordinaria de la Asamblea General, a los militantes que integren el Órgano de Vigilancia del Instituto, y
- IV. Informar de sus actividades a la Asamblea General en sesión extraordinaria y al Presidente del Consejo Directivo, cada vez que éstos lo soliciten.

Artículo 36.- El Patronato sesionará en la fecha, hora y lugar que determine el Presidente del Consejo Directivo. De cada sesión se levantará acta que se asentará en el libro que para tal efecto lleva el Instituto, en la que se hará constar la lista de asociados que asistieron, el orden del día y el desarrollo de la misma, debiendo ser firmada por quienes hayan cumplido como Presidente y Secretario del Patronato.

Artículo 37.- El Patronato se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mayoría de sus asociados. En caso de urgencia, los asociados del patronato pueden reunirse en cualquier momento, pero sus resoluciones sólo serán válidas si se aprueba por la mayoría de los asociados que lo integran.

Artículo 38.- El Patronato puede designar comités especiales y transitorios para financiar proyectos específicos, previa aprobación del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 39.- Los asociados del patronato durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea General.

Artículo 40.- El Instituto contará con un Consejo Asesor, que cumplirá la labor de orientar la divulgación y capacitación que realice el Instituto y sesionará a petición del Consejo Directivo y su asesoría será considerada prioritaria en la realización de actividades específicas del Instituto. La integración de dicho Consejo será comunicada a la Asamblea General y deberá atender en el perfil de sus integrantes a personalidades vinculadas con la operación política y administrativa.

Artículo 41.- El Instituto contará con un Consejo Académico que cumplirá la labor de asesoría de contenidos académicos e ideológicos, programáticos y será la guía académica del Instituto. Sesionará a petición del Presidente del Consejo Directivo y sus decisiones serán consideradas prioritarias en la materia. La integración de dicho Consejo, será comunicada a la Asamblea General y deberá atender, en el perfil de sus integrantes a personas vinculadas con la vida académica y partidista.

CAPITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO Y EL CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- El patrimonio del Instituto se formará con el conjunto de bienes y derechos, valores y demás que se reciban por aportación, donación, legado, herencia o por cualquier otro título, y por el producto de los bienes y servicios que el Instituto produzca.

Artículo 43.- Dada su naturaleza, el Instituto sólo acreditará las aportaciones que reciba de sus asociados mediante certificados que no darán por sí mismos derecho alguno a sus titulares en el Gobierno y toma de decisiones del Instituto, se regirán en todo por las disposiciones de estos Estatutos.

Los certificados en cuestión no confieren a su titular el derecho a recuperar el monto de su aportación, sino que acreditan exclusivamente su contribución al patrimonio y financiamiento de las actividades del Instituto.

En consecuencia, el retiro voluntario o la pérdida por cualquier causa del carácter de asociado, no conferirá al titular derecho económico alguno frente al Instituto, renunciando expresamente los asociados a cualquier reclamación respecto a sus aportaciones.

Artículo 44.- Los ejercicios sociales comenzarán al día primero de enero y terminarán el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO NOVENO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 45.- La custodia del Instituto está a cargo de un Órgano de Vigilancia integrado por el número de militantes que proponga el patronato a la Asamblea General, en sesión ordinaria de asociados para que ésta lo nombre.

En caso de estar compuesto por más de un militante, los que lo integran podrán actuar en forma individual.

Artículo 46.- El Órgano de Vigilancia debe:

I. Ejercer la supervisión permanente de la contabilidad del Instituto y vigilar que se cumplan las disposiciones legales, fiscales y estatutarias, así como el destino de los recursos financieros del Instituto.

II. Sancionar mediante la firma autógrafa de sus militantes, el cumplimiento correspondiente de los estados financieros presentados por el Consejo Directivo, a la Asamblea General en sesión ordinaria.

III. Realizar las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado oportunamente, y

IV. En general, la vigilancia ilimitada de todas las operaciones del Instituto.

CAPITULO DÉCIMO DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 47.- El Instituto podrá disolverse:

I. Por consentimiento de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal fin.

Para lo anterior se requiere mandato expreso de una Asamblea General del Partido Revolucionario Institucional.

II. Por haber concluido el término fijado para su duración.

III. Por no estar en condiciones de cumplir con el objeto y los fines para los que fue creado, y

IV. Con resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 48.- Para el caso de la disolución del Instituto, la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, procederá

a nombrar a uno o varios liquidadores, quienes levantarán el inventario y pagarán los compromisos sociales del Instituto; en caso de que quedase algún remanente, éste será aplicado al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MODIFICACIONES A ESTOS ESTATUTOS

Artículo 49.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por una Asamblea General convocada expresamente para este objeto, las modificaciones que se realicen estarán en vigencia a partir del momento en que formalmente sean aprobadas por la Asamblea General, independientemente de la protocolización correspondiente que se lleve a cabo.

Artículo 50.- En el caso de que en Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, los Estatutos del Instituto sean modificados, éste asumirá la modificación en Asamblea Ordinaria citada para tal efecto.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento en que formalmente sea aprobado por la Asamblea General en sesión constitutiva del Instituto, con independencia de la protocolización respectiva que del mismo se haga.

Artículo 2º.- El Instituto asumirá los compromisos y programas que en materia de capacitación política y formación ideológica haya dejado en trámite la Escuela Nacional de Cuadros del PRI, al momento que entren en vigencia estos Estatutos.

Artículo 3º.- Si hubiera modificaciones derivadas de la opinión del Consejo Político Nacional, en sesión extraordinaria, la Asamblea del Instituto hará los cambios pertinentes.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán, las limitaciones a los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

13/I/2006